

Número: 63

Fecha: 3 de septiembre de 2014

De: Secretaría de Protección Social y Políticas Públicas

A: Comisión Ejecutiva Confederal

Responsables de la Secretaría de Protección Social y Políticas Públicas de UU.TT., CC.NN. y FF.EE.

Miembros Comisiones Ejecutivas Provinciales del INSS y la TGSS

Acuerdo por el que la Seguridad Social rectificará y dictará un nuevo criterio permitiendo la aplicación de la cláusula de salvaguarda para acceder a su derecho de pensión, a los trabajadores que han suscrito un convenio especial

Estimados compañeros y compañeras,

Tal como os habíamos anunciado, esta mañana ha tenido lugar una reunión, presidida por el Secretario de Estado de Seguridad Social, con la asistencia de CEOE –CEPYME, UGT y CCOO, para abordar la modificación del criterio interpretativo propuesto por la Dirección General de Ordenación, cuya aplicación, a partir de junio, ha dado lugar a numerosas denegaciones de pensiones de jubilación anticipada a trabajadores que cumplían los requisitos previstos en la Disposición Final 12ª de la Ley 27/2011, “cláusula de salvaguarda”, para acceder a la pensión de jubilación anticipada a los 61 años, según la normativa anterior.

El Secretario de Estado, Tomás Burgos, ha explicado que el criterio administrativo se elaboró para dar respuesta a los reparos que la Intervención delegada de Seguridad Social de algunas provincias planteaba a la interpretación que el INSS aplicaba en la resolución de las jubilaciones anticipadas de los trabajadores protegidos por la cláusula de salvaguarda. En esos casos, para unificar criterios entre distintos organismos o entidades gestoras de la Seguridad Social, se analiza desde la Dirección General de Ordenación la discrepancia existente y se elabora un Informe sobre el que se funda ya el nuevo criterio unificado.

En la reunión de hoy, en primer lugar hemos constatado una diferencia, que subsiste, en cuanto a la cobertura legal del criterio administrativo que pusieron en marcha en el mes de junio.

No obstante, aunque afirman que el Gobierno defiende que el criterio administrativo que han aplicado en los últimos meses es respetuoso con la regulación legal, dicen admitir que la interpretación que han dado es sólo una de las posibles y que una vez constatada la oposición de las organizaciones sindicales (CCOO denunció esta cuestión, por primera vez el 26 de junio en el Consejo General del INSS, una vez detectado un primer caso en Valladolid en los primeros días de su aplicación); los amplios efectos negativos de su aplicación y considerando el derecho legítimo de los ciudadanos para acogerse a la legislación que le era más

beneficiosa, están en condiciones de revisar el criterio y ha mostrado su disposición a hacerlo de forma inmediata y acordada con los interlocutores sociales.

En este sentido, se ha debatido sobre la mejor forma de hacerlo y hemos convenido en que lo **más rápido y adecuado era un nuevo criterio administrativo de aplicación inmediata** pues cualquier fórmula legal llevaba una demora en la corrección que había que evitar.

En consecuencia, la Administración de Seguridad Social va a proceder a revisar el criterio interpretativo, en el menor plazo posible, al tiempo que van a revisar de oficio todas las resoluciones de pensiones que se han comunicado desde junio (tanto las denegatorias, como aquellas otras que han autorizado jubilaciones anticipadas aunque con la normativa posterior a la reforma); del mismo modo, el INSS estimará todas las reclamaciones previas pendientes, alrededor de 1.500 expedientes.

El Secretario de Estado de Seguridad Social se ha comprometido a enviarnos previamente a su aprobación el nuevo criterio interpretativo, en un plazo de 24/48 horas, para que podamos comprobar que permite la concesión de las jubilaciones en las condiciones anteriores a la aplicación del criterio de junio.

No parecen existir dudas de que en el nuevo criterio la suscripción de los convenios especiales, tanto los correspondientes a tiempo completo como los complementarios al subsidio de desempleo, dejarán de ser un impedimento para la aplicación de la cláusula de salvaguarda.

Del mismo modo, el Secretario de Estado ha confirmado que se utilizará el mismo criterio en el caso de los trabajadores agrarios por cuenta ajena encuadrados en el SEA que cotizan en la modalidad de inactividad, por lo que también en estos casos parece resuelto el problema.

El único asunto que ha quedado pendiente afecta a un elemento que no determina inicialmente la pertenencia al colectivo que puede acceder a este derecho: personas que han extinguido relación laboral antes del 1 de abril de 2013 o después como consecuencia de EREs, o acuerdos previos a esa fecha; si no a la permanencia en el mismo en caso de encontrar un trabajo posterior a la fecha de corte. Se trata de interpretar cuándo existen trabajos irrelevantes ó residuales que desarrollados tras el 1 de abril de 2013, de modo que estos sean considerados compatibles con el mantenimiento del derecho a acceder la cláusula de salvaguarda que permite la jubilación en los términos de la legislación anterior cuando fuese más favorable.

Con esa única cuestión pendiente, que deberá despejarse en breve, el Gobierno ha asumido el compromiso de restablecer la aplicación pacífica del criterio anterior y revisar de oficio todas las situaciones perjudiciales generadas en los poco más de dos meses con el criterio nuevo que ahora se rectifica.

En definitiva, en espera del nuevo criterio, siguiendo las indicaciones verbales en la reunión celebrada hoy, las situaciones generadas durante este periodo van a ser corregidas de oficio por el INSS sin necesidad de acto alguno por parte de los trabajadores. Esto afectará a las solicitudes pendientes de resolución y las reclamaciones ya presentadas y aún no contestadas contra las resoluciones denegatorias de pensión producidas. Lo mismo cabe indicar de las pensiones concedidas que, en aplicación del criterio que ahora se recupera, deberían haber sido aprobadas por una cuantía superior a la efectivamente reconocida.

Las situaciones en las que, hasta que el proceso de corrección culmine, los trabajadores afectados deberán actuar de manera expresa, son las siguientes:

- Las personas que han recibido resoluciones denegatorias de la pensión, si antes de acabar el plazo de 30 días de que disponen para presentar la correspondiente reclamación previa, no reciben una nueva resolución del INSS reconociéndoles la pensión, deberán presentar la citada reclamación previa ante el INSS. En estos casos, el INSS debería resolver estimatoriamente nuestra reclamación.

- Las personas que han recibido una resolución denegatoria de la reclamación previa deberán presentar, en el plazo previsto, el recurso ante los tribunales si antes no han recibido la resolución del INSS reconociéndoles la pensión. En todo caso, una vez presentada la reclamación judicial cabría solicitar la suspensión de la vista hasta que se produjese la nueva resolución de oficio del INSS.

En los próximos días seguiremos informando de la concreción de este compromiso.

Confiamos en que esta información os resulte de utilidad. Un abrazo

Fdo. Carlos Bravo Fernández
Secretario confederal de protección social
y políticas públicas de CCOO